

Poder Judicial de San Luis

ADM 2644/17

"JOFRE, MARTIN ARTURO SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCION N° 1 S/
SUMARIO ADMINISTRATIVO".-

AUTO INTERLOCUTORIO N° 179-STJSL-SA-2018.-

SAN LUIS, VEINTIOCHO de SEPTIEMBRE de dos mil DIECIOCHO.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver la excusación formulada en los autos caratulados “**JOFRE, MARTIN ARTURO SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° 1 S/SUMARIO ADMINISTRATIVO**” ADM 2644/17;

Y CONSIDERANDO: Que, por actuación N° 9830164 de fecha 22/08/18, el Sr. Agente Fiscal Subrogante a cargo de la Fiscalía N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. Ricardo Esteban Roche, plantea su excusación en la presente causa, por estar comprendido en los términos de los Arts. 30 y 32 del C.P.Civ. (Amistad íntima – Frecuencia en el Trato) en relación a la persona que resultare investigada en el ámbito de la presente causa.

En tal sentido, hace saber que tiene una relación de amistad con el Dr. Martín Arturo Jofré, por lo que no solo existe un trato diario en el ámbito laboral por compartir las causas remitidas a la Fiscalía a su cargo provenientes del organismo en el cual desempeña sus tareas laborales, sino también existe fuera de dicho ámbito, siendo cotidianas las reuniones de tipo social.

Agrega que, en caso de ser necesario, y según el más alto criterio de este Superior Tribunal de Justicia, solicita se cite a prestar declaración Testimonial a los ciudadanos MARCELO OSCAR BUSTAMANTE MARONE, LEONARDO NAVARINI y PABLO EZEQUIEL MOLINA (Juzgado Correccional N° 1 de la Primer Circunscripción Judicial) quienes darán cuenta de lo dicho en el párrafo que precede.

Poder Judicial de San Luis

Cabe destacar que la amistad como causal de excusación o recusación que prevé el artículo 17, inc. 9º del Cód. Procesal, debe ser fundada en motivos de existencia real y precisa, pues no debe confundirse la amistad con la vinculación, que nace del acercamiento provocado por el desempeño de funciones comunes, la vecindad o las reglas de cortesía.

A su vez, Fenochietto al referirse a la causal de amistad, nos dice: *“Debe manifestarse la relación por gran familiaridad o frecuencia en el trato con las partes, quedando excluida la vinculación, en principio, con los profesionales”* (Código Procesal de la Nación Comentado, T. 1, Ed. Astrea, Ciudad de Buenos Aires, 2001 págs. 104/105). Los autores Arazi y Rojas expresan: *“Señala la norma, y así ha sido interpretado, que la amistad debe manifestarse entre el juez y alguno de los litigantes, por lo cual queda excluido de ese concepto el abogado y el procurador u otros asistentes de alguna de las partes”*. (Código Procesal Civil y Comercial de la Nación”, Tomo I, Ed. Rubinzal - Culzoni, Pág. 69).

Se ha sostenido que: *“Las causales de excusación deben ser interpretadas con criterio amplio, admitiéndose la misma cuando los escrúpulos invocados se fundan en razones serias, pues es necesario evitar cualquier tipo de sospecha sobre la imparcialidad con que habrá de actuar el magistrado, así como posibilitar que el mismo pueda emitir su opinión con plena libertad e independencia, condiciones indispensables para mantener la autoridad y el prestigio del Poder Judicial. En el caso, no obstante, el tiempo transcurrido desde la iniciación de la causa, se admite la excusación formulada por el magistrado con fundamento en la relación amistosa que se traduce en frecuencia de trato con uno de los demandados en autos, cuyo juzgamiento lo coloca en situación de violencia moral.”* (Harnan, Andrea C. vs. Giménez Acosta, Isabel s. Simulación - Incidente de Excusación /// Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y Garantías en lo Penal (denominación anterior al 19/03/2009), Pergamino, Buenos Aires; 29-08-2006; Rubinzal Online; RC J 1341/09 acceso 29/08/16).

Ello, sin perjuicio de reconocer en el caso, que ella se formula a los efectos de alejar toda sospecha posible, respecto de su ecuanimidad y objetividad de sus opiniones.

Poder Judicial de San Luis

Por los argumentos expresados, corresponde hacer lugar a la excusación planteada, por encontrarse configurada la causal invocada, prevista en el art. 17 inc. 9º y art. 30 del CPC y C.-

Por ello;

SE RESUELVE: I) Hacer lugar a la excusación formulada por el Sr. Agente Fiscal Subrogante a cargo de la Fiscalía N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. Ricardo Esteban Roche, por encontrarse configurada la causal invocada.

II) Efectivícese la vista ordenada en el pto. III del Auto Interlocutorio N° 32-STJSL-SA—2018, a la Defensora de Pobres, Encausados y Ausentes en lo Penal, de la 1º Circunscripción Judicial. -

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. -

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, LILIA ANA NOVILLO Y CARLOS ALBERTO COBO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo 61/2017.